



De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar del sub numeral 11 del literal b) del numeral 7.2.1 - Lineamiento 2.- DISTRIBUCIÓN DEL 1% DE LA VENTA BRUTA QUE GENEREN LOS JUEGOS DE LOTERÍAS Y SIMILARES ORGANIZADOS POR LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA de los "Lineamientos para la recepción, custodia y distribución de los recursos generados por el 1% de la venta bruta de los juegos de loterías y similares organizados por las Sociedades de Beneficencia", aprobados por Resolución Ministerial N° 202-2021-MIMP, de acuerdo al detalle siguiente:

"7.2 LINEAMIENTO 2.- DISTRIBUCIÓN DEL 1% DE LA VENTA BRUTA QUE GENEREN LOS JUEGOS DE LOTERÍAS Y SIMILARES ORGANIZADOS POR LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA

7.2.1 A favor de las Sociedades de Beneficencia.

(...)

b) Para acceder a la distribución antes mencionada, las Sociedades de Beneficencia deben presentar un Plan de Trabajo por año fiscal para la optimización o implementación, según corresponda de acuerdo a ley, de los servicios de protección social, el cual debe desarrollar mínimamente los siguientes aspectos:

(...)

11. Estados Financieros auditados del ejercicio anual previo al ejercicio anterior a la presentación de la solicitud."

Artículo 2.- La Dirección de Sociedades de Beneficencia de la Dirección General de la Familia y la Comunidad difunde y brinda la asistencia técnica a las Sociedades de Beneficencia para la presentación de sus Planes de Trabajo en el marco de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 202-2021-MIMP.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY TOLENTINO GAMARRA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2258622-1

PRODUCE

Modifican la R.M. N° 000317-2023-PRODUCE, que aprobó como empresa calificada para efectos del Decreto Legislativo N° 973, a la empresa PARQUE LOGÍSTICO CALLAO S.R.L. para el desarrollo del proyecto "Parque Logístico y/o de Distribución Moderno de Almacenamiento Cabecera Norte"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000035-2024-PRODUCE

Lima, 2 de febrero de 2024

VISTOS: El Oficio N° 00078-2023/PROINVERSIÓN/DSI-SSI de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN; el Informe N° 00000024-2024-PRODUCE/DGPAP de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio; y el Informe N° 00000089-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas y sus modificatorias, señala que pueden acogerse a dicho régimen especial las personas naturales o jurídicas que realicen inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría, debiendo cumplir los siguientes requisitos: a) la realización de un proyecto en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría, cuyo compromiso de inversión no podrá ser menor a US\$ 5 000 000,00 (Cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América) como monto de inversión total incluyendo la sumatoria de todos los tramos, etapas o similares, si los hubiere, precisándose que dicho monto no incluye el Impuesto General a la Ventas - IGV; y, b) el proyecto requiera de una etapa preproductiva igual o mayor a dos (2) años, contados a partir de la fecha del inicio del cronograma de inversiones;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF y sus modificatorias, (en adelante, Reglamento) dispone que la Resolución Ministerial que emita el Sector competente, entre otros, debe señalar: (i) el monto del Compromiso de Inversión a ser ejecutado, precisando, de ser el caso, el monto de inversión de cada etapa o tramo; y (ii) el plazo de ejecución del Compromiso de Inversión; asimismo, el numeral 5.3 del referido artículo establece que el cronograma de ejecución de inversiones, así como el detalle de la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y de la lista de los contratos de construcción que apruebe la Resolución Ministerial se publican como anexos de la citada Resolución;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 del Reglamento establece que las condiciones del Compromiso de Inversión contenidas en la Resolución Ministerial que aprueba la calificación para el goce del régimen deben ser objeto de modificación cuando se requiera establecer un monto o un plazo mayor al inicialmente comprometido. Para tal efecto, el beneficiario presenta su solicitud ante la Agencia de la Promoción de la Inversión Privada (en adelante, PROINVERSIÓN), debidamente fundamentada;

Que, el artículo 16 del Reglamento señala, entre otros aspectos, que las solicitudes para la modificación de la Resolución Ministerial deben ser presentadas ante PROINVERSIÓN dentro del plazo de vigencia del mencionado régimen especial y serán tramitadas de acuerdo al procedimiento aplicable para la aprobación de las solicitudes de acogimiento al referido régimen; precisando que una vez aprobada la solicitud de modificación de acogimiento al régimen por el Sector correspondiente, éste emitirá la Resolución Ministerial respectiva; la cual a su vez es publicada en el diario oficial El Peruano, así como en el portal electrónico del respectivo Sector en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su expedición;

Que, el artículo 17 del Reglamento dispone que los efectos de la aprobación de las solicitudes presentadas sobre la modificación de la Resolución Ministerial se retrotraen a la fecha de presentación de la solicitud, debiendo quedar constancia de ello en la Resolución Ministerial respectiva;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 000317-2023-PRODUCE, publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de septiembre de 2023, se aprobó como empresa calificada, para efectos del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, a la empresa PARQUE LOGÍSTICO CALLAO S.R.L. para el desarrollo del proyecto denominado "Parque Logístico y/o de

Distribución Moderno de Almacenamiento Cabecera Norte"; asimismo, se aprobó la Lista de Servicios y Contratos de Construcción (Anexo N° I) y el Cronograma de Ejecución de Inversiones (Anexo N° II), que como Anexos forman parte integrante de la referida Resolución Ministerial;

Que, de acuerdo con los artículos 2 y 3 de la Resolución Ministerial N° 000317-2023-PRODUCE el monto del compromiso de inversión a cargo de la empresa PARQUE LOGÍSTICO CALLAO S.R.L. por el desarrollo del referido proyecto asciende a la suma de US\$ 49 559 917,00 (Cuarenta y nueve millones quinientos cincuenta y nueve mil novecientos diecisiete y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir el IGV; y se estableció como plazo de ejecución del compromiso de inversión, tres (3) años, seis (6) meses y diecinueve (19) días, contados a partir del 11 de octubre de 2022, fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al mencionado régimen;

Que, con fecha 31 de octubre de 2023, la empresa PARQUE LOGÍSTICO CALLAO S.R.L. solicitó ante PROINVERSIÓN la modificación de la Resolución Ministerial N° 000317-2023-PRODUCE, con la finalidad de ampliar el plazo de ejecución de la primera etapa del Cronograma de Ejecución de Inversiones por un (1) mes adicional y reducir el monto del compromiso de inversión de US\$ 49 559 917,00 (Cuarenta y nueve millones quinientos cincuenta y nueve mil novecientos diecisiete y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) a US\$ 49 486 891,00 (Cuarenta y nueve millones cuatrocientos ochenta y seis mil ochocientos noventa y uno y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América);

Que, a través del Oficio N° 00078-2023/PROINVERSIÓN/DSI-SSI, la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN manifiesta que la solicitud presentada por la empresa PARQUE LOGÍSTICO CALLAO S.R.L. ha sido considerada admisible y procedente, siendo el Ministerio de la Producción, el sector competente para evaluar y expedir la Resolución Ministerial correspondiente, de acuerdo a lo establecido en los numerales 4.5 y 4.6 del artículo 4 del Reglamento;

Que, de acuerdo al Informe Técnico Legal N° 028-2023/DSI, la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN declara la admisibilidad de la solicitud de modificación de la Resolución Ministerial N° 000317-2023-PRODUCE, presentada por la empresa PARQUE LOGÍSTICO CALLAO S.R.L., al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 15.2 del artículo 15 del Reglamento; además, a través del Informe Técnico N° 00027-2023/DSI/SSI y el Informe Legal N° 0019-2023/DSI/SSI, se emite opinión técnica favorable y se considera procedente la solicitud de modificación de la referida Resolución Ministerial, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973;

Que, mediante los Informes Nos. 00000042-2024-PRODUCE/DN y 00000004-2024-JYOVERA, de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, se emite opinión favorable sobre la solicitud de modificación de la Resolución Ministerial N° 000317-2023-PRODUCE, presentada por la empresa PARQUE LOGÍSTICO CALLAO S.R.L., habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV; razón por la cual propone y sustenta la modificación de la mencionada Resolución Ministerial;

Que, los citados Informes sustentan la viabilidad de aprobar la solicitud de la modificación de la referida Resolución Ministerial, para establecer un plazo mayor de ejecución respecto de la etapa 1 del compromiso de inversión, de acuerdo a lo señalado en el numeral 15.1 del artículo 15 del Reglamento; además, se ha verificado que el inversionista no modifica la lista de servicios y contratos de construcción y que la referida etapa será ejecutada durante el plazo de un (1) año, un (1) mes y diecinueve (19) días; correspondiendo retrotraer los efectos de la aprobación de la solicitud de modificación al 31 de octubre de 2023, fecha de presentación de la referida solicitud,

de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento;

Que, considerando que se amplía el plazo de ejecución respecto a la etapa 1 del compromiso de inversión, en el presente caso, se mantiene el plazo total de ejecución del referido proyecto en tres (3) años, seis (6) meses y diecinueve (19) días, contados a partir del 11 de octubre de 2022, fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al mencionado régimen, de acuerdo a lo indicado en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 000317-2023-PRODUCE;

Que, con relación a la reducción del monto de compromiso de inversión, la empresa PARQUE LOGÍSTICO CALLAO S.R.L. cumple con el monto mínimo de compromiso de inversión, conforme lo establece el literal a) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, al ser superior a US\$ 5 000 000,00 (Cinco millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América); y en cuanto al plazo, se determina que la etapa preproductiva del proyecto en mención, cumple con los dos (2) años que como mínimo exige la ley;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 00000089-2024-PRODUCE/OGA, considera que resulta legalmente viable modificar la Resolución Ministerial N° 000317-2023-PRODUCE, de acuerdo a lo solicitado por la empresa PARQUE LOGÍSTICO CALLAO S.R.L.;

Que, en mérito a lo solicitado por la empresa PARQUE LOGÍSTICO CALLAO S.R.L. y teniendo en consideración la propuesta sustentada por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, corresponde modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 000317-2023-PRODUCE;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 000317-2023-PRODUCE

Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 000317-2023-PRODUCE, en los términos siguientes:

“Artículo 2.- Monto del compromiso de inversión

Establecer que el monto del compromiso de inversión a cargo de la empresa PARQUE LOGÍSTICO CALLAO S.R.L., por el desarrollo del Proyecto denominado “Parque Logístico y/o de Distribución Moderno de Almacenamiento Cabecera Norte”, asciende a la suma de US\$ 49 486 891,00 (Cuarenta y nueve millones cuatrocientos ochenta y seis mil ochocientos noventa y uno y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir el Impuesto General a las Ventas - IGV. Dicho compromiso de inversión se desarrollará en cuatro (4) etapas:

- Etapa 1: Con un compromiso de inversión ascendente a US\$ 13 273 236,00 (Trece millones doscientos setenta y tres mil doscientos treinta y seis y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América). Este compromiso será ejecutado en un plazo de un (1) año, un (1) mes y diecinueve (19) días, contados desde el 11 de octubre de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2023.

- Etapa 2: Con un compromiso de inversión ascendente a US\$ 9 569 927,00 (Nueve millones quinientos sesenta y nueve mil novecientos veintisiete y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América). Este compromiso será ejecutado en un plazo de un (1) año y treinta (30) días,



contados desde el 1 de agosto de 2023 hasta el 31 de agosto de 2024.

- Etapa 3: Con un compromiso de inversión ascendente a US\$ 14 752 969,00 (Catorce millones setecientos cincuenta y dos mil novecientos sesenta y nueve y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América). Este compromiso será ejecutado en un plazo de un (1) año y veintinueve (29) días, contados desde el 1 de junio de 2024 hasta el 30 de junio de 2025.

- Etapa 4: Con un compromiso de inversión ascendente a US\$ 11 890 759,00 (Once millones ochocientos noventa mil setecientos cincuenta y nueve y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América). Este compromiso será ejecutado en un plazo de un (1) año y veintinueve (29) días, contados desde el 1 de abril de 2025 hasta el 30 de abril de 2026."

Artículo 2.- Modificación del Cronograma de Ejecución de Inversiones (Anexo N° II) de la Resolución Ministerial N° 000317-2023-PRODUCE

Reemplazar el Cronograma de Ejecución de Inversiones (Anexo N° II) aprobado por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 000317-2023-PRODUCE, por el Cronograma de Ejecución de Inversiones (Anexo N° II), que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Efectos de la modificación

Establecer que los efectos de la modificación de la Resolución Ministerial N° 000317-2023-PRODUCE se retrotraen al 31 de octubre de 2023, fecha de presentación por parte de la empresa PARQUE LOGÍSTICO CALLAO S.R.L. de la solicitud de modificación de la referida Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Publicación

Publicar la presente Resolución Ministerial y el Cronograma de Ejecución de Inversiones (Anexo N° II) en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de la publicación de la resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARIA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Ministra de la Producción

2258357-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de servidora para participar en eventos a realizarse en Panamá

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0082-2024-RE

Lima, 2 de febrero de 2024

VISTOS:

El Memorándum (DGM) N° DGM00077/2024 de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 16 de enero de 2024; la Hoja de Trámite (GAC) N° 240 del Despacho Viceministerial, de 17 de enero de 2024; el Memorándum (OPP) N° OPP00302/2024 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 26 de enero de 2024, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje; y, el Memorándum (OAP) N° OAP00383/2024 de la Oficina de Administración de Personal, de 29 de enero de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, la Décima Conferencia de las Partes del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco-CMCT, denominada COP10, oportunidad en la que se examinarán los progresos

realizados en la aplicación del referido Convenio y se decidirá sobre las próximas medidas necesarias para reafirmar el derecho de todas las personas al más alto nivel de salud, se llevará a cabo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, del 5 al 10 de febrero de 2024;

Que, el Tercer Período de Sesiones de la Reunión de las Partes en el Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco, denominada MOP3, encuentro que abordará las cuestiones relacionadas con el comercio ilícito de productos de tabaco y promoverá una mayor colaboración con los organismos gubernamentales, regionales e internacionales, incluidos los organismos encargados del cumplimiento de la ley y las autoridades aduaneras, cuya contribución es crucial para la aplicación efectiva del Protocolo, se realizará en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, del 12 al 15 de febrero de 2024;

Que, se estima importante la participación de la señora Gladys María Castañeda Retamozo, Servidora Administrativa, Nivel F-2, de la Dirección para Asuntos Sociales, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, en los referidos eventos, a fin de dar debido seguimiento a los temas que se abordarán;

Que, por razones de itinerario, el viaje de la mencionada servidora a la Ciudad de Panamá, República de Panamá, se realizará del 4 al 16 de febrero de 2024;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora Gladys María Castañeda Retamozo, Servidora Administrativa, Nivel F-2, de la Dirección para Asuntos Sociales, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la Ciudad de Panamá, República de Panamá, del 4 al 16 de febrero de 2024, para los fines expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta (139) 0137176: Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales; y código POI: AOI00004500253 Gestión de Asuntos Sociales; debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
Gladys María Castañeda Retamozo	1,305.25	315.00	11+1	3,780.00

Conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y atendiendo al itinerario de viaje a la ciudad de Panamá, República de Panamá, se ha adicionado un (1) día de viáticos por concepto de gastos de instalación y traslado, todo lo cual formará parte de la rendición de viáticos que corresponda.

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la citada servidora deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.